

# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No.

285-2023

17 JUL 2023

LA MINISTRA DE ECONOMÍA

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros de Estado deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así mismo por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que para el efecto establecen los Artículos 9 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y; Artículo 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, los contratos que se suscriban en aplicación de dicha Ley deben ser aprobados por la autoridad superior, correspondiendo dicha facultad en el caso de los Ministerios, al Ministro del Ramo.

## POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le asignan los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 27 literales a) y m) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (1-2023) DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, suscrito el siete de julio de dos mil veintitrés entre el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente.

## COMUNÍQUESE

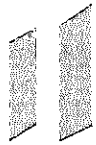


**LUZ MARIANA PÉREZ CONTRERAS**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**OLIVER JONATHAN AVALOS LAM**  
**VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**





**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (01-2023) DE FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA.**

En la Ciudad de Guatemala, siete de julio de dos mil veintitrés, comparecemos, por una parte: **FERNANDO ANTONIO ESCALANTE ARÉVALO**, declaro ser de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Diseño Industrial, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos noventa y ocho, veintiséis mil trescientos noventa, cero ciento uno (1998 26390 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**; institución que en adelante podrá ser denominada indistintamente como "**EL MINISTERIO**", tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo número trece (13) de mi nombramiento, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós; **b)** Copia simple del acta número ciento cincuenta y uno (151), de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, de toma de posesión del cargo como Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía; y, **c)** Resolución Ministerial número cero cero cero cuatrocientos dieciséis (000416), de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual el Ministro de Economía delega en el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, la suscripción del presente contrato. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en **octava avenida diez guion cuarenta y tres, zona uno, Ciudad de Guatemala, Guatemala**; y por la otra parte: **GUSTAVO ADOLFO MANCUR MILIAN**, declaro ser de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos nueve, trece mil ochocientos veintidós, cero ciento uno (2309 13822 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, institución que en el cuerpo de este instrumento se podrá denominar "**EL CRÉDITO**", acredito mi personería con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento, la cual fue autorizada en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de enero de dos mil veinte, por el Notario Carlos Enrique Reynoso Poitevin, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número de registro quinientos ochenta y tres mil setecientos veintiuno



(583,721), folio setecientos veinticinco (725), del libro setecientos treinta y cuatro (734) de Auxiliares de Comercio; encontrándome debidamente facultado por la Junta Directiva de **EL CRÉDITO**, para la suscripción del presente contrato de fondo especial a través del punto dos punto uno (2.1) del acta de la sesión número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023), de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta avenida doce guion sesenta, zona uno, tercer nivel, Gerencia de Fideicomisos, Guatemala, Guatemala**. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes indicados, hallamos en el pleno y libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los documentos personales de identificación y la documentación con la cual acreditamos las calidades con que actuamos, las que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que establecen los Artículos 27 y 32 del Decreto número 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 54 y 55 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 6 y 108 del Decreto número 54-2022, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés; 60 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1, 2, 3, 9, 47, 48, 54 y 55 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 5 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 1 y 44 del Decreto 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica de **EL CRÉDITO** y sus reformas; 7 y 38 del Acuerdo Gubernativo número 211-2019, de fecha 24 de octubre de 2019, Reglamento Orgánico Interno de EL MINISTERIO; Acuerdo Ministerial número 242-2023 de fecha 9 de junio de 2023, Disposiciones para la Administración del Fondo de Becas para el aprendizaje de Enfermería del Ministerio de Economía; Oficio VICE MIPYME ciento noventa y cinco guion dos mil veintitrés diagonal FAEA diagonal co (VICE MIPYME 195-2023/FAEA/co), de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la oferta y ampliación de oferta para la prestación del servicio; Punto resolutivo de la Junta Directiva de **EL CRÉDITO** número dos punto uno (2.1) del acta de la sesión número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023), de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Que el Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, da continuidad al Fondo de Becas para aprendizaje de Enfermería para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (2023); de esa cuenta, la Cartera de Economía emitió el Acuerdo Ministerial Número 242-2023 Disposiciones para la Administración del Fondo de Becas para el aprendizaje de Enfermería del Ministerio de Economía. Con base en lo anterior y de conformidad con los lineamientos contemplados en el Acuerdo Ministerial antes referido, es propicio celebrar instrumentos pertinentes para el establecimiento de alianzas interinstitucionales, que permitan fortalecer el otorgamiento de becas.

**EL MINISTERIO** a través del Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, emitió los oficios: OF VICE MIPYME ciento treinta y tres guion dos mil veintitrés diagonal FAEA diagonal co, (OF VICE MIPYME 133-2023/FAEA/co), en el cual solicita a **EL CRÉDITO** presentar oferta para la prestación del servicio bancario de fondo especial, y OF VICE MIPYME ciento ochenta y tres guion dos mil veintitrés diagonal FAEA diagonal co, (OF VICE MIPYME 183-2023/FAEA/co), solicitando a **EL CRÉDITO** un cambio en la oferta presentada, estos de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés y tres de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente.

**EL CRÉDITO** mediante el oficio con correlativo doscientos cuarenta y tres guion cero cuatro guion dos mil veintitrés (243-04-2023), de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, presentó la oferta con la propuesta económica solicitada por **EL MINISTERIO**; y mediante oficio GDF guion doscientos dos guion dos mil veintitrés (GDF-202-2023) de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se amplía la oferta inicial presentada.

**EL MINISTERIO** a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, emitió el oficio OF VICE MIPYME ciento noventa y cinco guion dos mil veintitrés diagonal FAEA diagonal co (OF VICE MIPYME 195-2023/FAEA/co), mediante el cual informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la propuesta presentada y la ampliación de oferta relacionada y solicitan se inicie con las gestiones correspondientes para la formalización de la prestación del servicio.

Las negociaciones entre las entidades del Estado tienen su fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal y como se hizo relación en la cláusula primera, BASE LEGAL, del presente contrato, las cuales establecen que entre entidades del Estado podrán realizar negociaciones por servicios no personales con o sin pago, previa autorización de las autoridades competentes, las cuales fueron otorgadas por parte de **EL MINISTERIO**, mediante Oficio VICE MIPYME ciento noventa y cinco guion dos



mil veintitrés diagonal FAEA diagonal co (VICE MIPYME 195-2023/FAEA/co), de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía manifiesta: " ... me permito manifestarle la anuencia a la oferta y a la ampliación de oferta relacionada con la prestación de servicio de pago a los becados de enfermería, y en tal virtud se solicita se sirva coordinar las gestiones correspondientes para la formalización del mismo." Y por parte de **EL CRÉDITO** mediante el Punto resolutivo de la Junta Directiva número dos punto uno (2.1) del acta de la sesión número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023), de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en el cual resuelve: "a. Aprobar la constitución del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA, a cargo del Ministerio de Economía. b. Aprobar el cobro de honorarios en la forma propuesta, considerando lo expuesto en cuanto a los derechos y obligaciones a los que quedará sujeto "El Crédito". c. Se faculta al Representante Legal de "El Crédito" para que comparezca a suscribir el contrato administrativo correspondiente. d. El oficio de la Gerencia de Fideicomisos GDF-233-2023 del 11 de mayo de 2023, en forma separada constituye parte integrante del presente punto de acta."

**TERCERA: OBJETO.** El presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** se suscribe con base en las disposiciones legales desarrolladas en la cláusula primera, BASE LEGAL del presente Contrato, y en las negociaciones dadas entre el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa y **EL CRÉDITO**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, ANTECEDENTES, del presente contrato, el cual tiene como objeto regir la contratación de servicios bancarios para el pago de Becas para el aprendizaje de Enfermería a nivel nacional en la ejecución del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, durante el año dos mil veintitrés (2023).

**CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES SIGNATARIAS.** Para cumplir con el objeto del presente Contrato Administrativo, las partes asumen los derechos y obligaciones siguientes:

**I. EL MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

**DERECHOS:**

- a) Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL CRÉDITO**, en el presente Contrato.
- b) Requerir a **EL CRÉDITO**, la información que se genere por la ejecución del servicio bancario para el pago de Becas para el aprendizaje de Enfermería a nivel nacional en la ejecución del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, durante el

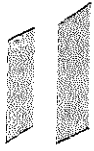


periodo fiscal dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

- c) Acceder a la plataforma virtual de **EL CRÉDITO** que le permita a **EL MINISTERIO** la obtención de información de avance de ejecución detallada del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la cual será actualizada diariamente por **EL CRÉDITO**, de manera que **EL MINISTERIO** podrá utilizarla para la consulta y descarga de los reportes en forma digital, en caso sea requerido.

**OBLIGACIONES:**

- a) Realizar la carga de los archivos correspondientes a los listados de becados a los cuales se realizarán los pagos, por el medio y en la forma acordada en este contrato, previamente al envío de los correos electrónicos a los becados registrados y/o mensajes de texto al número de teléfono celular registrado de los becados.
- b) Notificar a **EL CRÉDITO** de manera escrita y debidamente firmada por **EL MINISTERIO**, que ha sido efectuada la carga de los listados de los becados en el formato oficial, incluyendo en dicha comunicación la información requerida en el manual que indique para el efecto la Gerencia de Tecnología de **EL CRÉDITO**.
- c) Validar los listados de becados en los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas –RENAP– de la República de Guatemala, con la finalidad que no existan datos erróneos o becados fallecidos a la fecha de la entrega de los listados a **EL CRÉDITO**; e informar de manera oficial a éste, la validación de los listados y la fecha en que se llevó a cabo la misma.
- d) Comunicar a los becados del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, por los medios adecuados: i) Que **EL CRÉDITO**, enviará vía correo electrónico registrado y mensajes de texto a los números de teléfono celular de los becados registrados, la información relacionada a la tarjeta virtual; ii) Que **EL CRÉDITO**, enviará los token de las transferencias mediante correo electrónico y mensajes de texto a los números de teléfono celular de los becados registrados; iii) Que el uso de la tarjeta virtual será únicamente en la forma definida por **EL MINISTERIO**; iv) Que el pago efectivo de las transferencias será a través de cajeros automáticos de la red 5B a nivel nacional; y, v) El plazo y fecha máxima para el cobro del token y uso de la tarjeta virtual, conforme el presente contrato.
- e) Gestionar ante El Ministerio de Finanzas Públicas que los recursos financieros sean trasladados a **EL CRÉDITO**, a través de la cuenta de



encaje; como mínimo **cinco (5) días hábiles** antes de la fecha de inicio del envío de las tarjetas virtuales y de los tokens de las transferencias a los becados.

- f) Atender cualquier solicitud que realicen: **i)** El Congreso de la República de Guatemala; y, **ii)** La Contraloría General de Cuentas, respecto a la prestación del servicio bancario. **EL CRÉDITO** apoyará, a requerimiento de **EL MINISTERIO** para dar respuesta a las solicitudes, trasladando la información que en su momento tenga en su poder, durante el desarrollo de la prestación del servicio bancario, dependiendo de las circunstancias, proporcionándola directamente **EL CRÉDITO** a los entes fiscalizadores.
- g) **EL MINISTERIO** será responsable por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial número doscientos cuarenta y dos guion dos mil veintitrés (242-2023) de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés "DISPOSICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA".
- h) Realizar el pago de honorarios a **EL CRÉDITO** por los servicios bancarios descritos en el presente Contrato.
- i) Resarcir los gastos en que haya incurrido **EL CRÉDITO**, en el caso que **EL MINISTERIO** decida unilateralmente cancelar la prestación del presente servicio bancario, después de hacer la carga de los listados de becados a **EL CRÉDITO**.

## II. EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA:

### DERECHOS:

- a) Recibir con la debida antelación la información que **EL MINISTERIO** deberá proporcionar para el pago de becas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- b) Recibir el pago de honorarios acordados, por los servicios bancarios prestados a **EL MINISTERIO**, en ocasión de la ejecución del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**.

### OBLIGACIONES:

- a) Envío de tarjetas virtuales por medio de correo electrónico y mensajes de texto a los números de teléfono celular de los becados registrados, con base en los listados que previamente sean proporcionados por **EL MINISTERIO** para la ejecución del primer pago a los becados registrados.
- b) Envío de tokens mediante correo electrónico y mensajes de texto, a la dirección de correo electrónico y a los números de teléfono celular



registrados con base en los listados previamente proporcionados por **EL MINISTERIO**, para los subsiguientes pagos por los montos que correspondan de conformidad al número de desembolso que se esté efectuando, en relación a la ejecución del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente contrato.

- c) Contar con la disponibilidad inmediata de los fondos, previo a efectuar los pagos por conducto de tarjetas virtuales, código o token para retiro a través de cajeros automáticos de la red 5B a nivel nacional; toda vez, sean previamente transferidos por **EL MINISTERIO**.
- d) Garantizar la confidencialidad y resguardo de la información en la ejecución del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, relacionada a la información electrónica que respalda las operaciones requeridas, hasta el momento en que se realice la liquidación correspondiente.
- e) Contar con un sistema informático de calidad, tomando las medidas de seguridad que son requeridas a nivel institucional, garantizando así todas las operaciones bancarias en caso de emergencia.
- f) Realizar el pago de becas, por medio de tarjetas virtuales para uso en las plataformas electrónicas y envío de transferencias mediante token a través de correo electrónico y mensajes de texto a las direcciones de correos electrónicos registrados y los números de teléfono celular registrados por los becados, este último para su retiro en efectivo por medio de los cajeros automáticos de la red 5B a nivel nacional, en el plazo estipulado, según los listados de becados previamente proporcionados por **EL MINISTERIO**.
- g) Presentación de reportes electrónicos, establecidos en el presente contrato; para control interno de **EL MINISTERIO**.
- h) **EL CRÉDITO** deberá realizar la presentación de los estados de cuenta bancarios a **EL MINISTERIO**, durante el plazo del presente contrato.
- i) **EL CRÉDITO** deberá realizar la presentación de conciliación bancaria de los fondos administrados a **EL MINISTERIO**, durante el plazo del presente contrato de manera mensual.
- j) **EL CRÉDITO** dará acceso a una Plataforma virtual que le permita a **EL MINISTERIO** la obtención de información de avance de ejecución detallada del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la cual será actualizada diariamente, de manera que **EL MINISTERIO** podrá utilizarla para la consulta y descarga de los reportes en forma digital, en caso sea requerido.





- k) **EL CRÉDITO** podrá realizar las contrataciones necesarias para la ejecución del servicio prestado.

**QUINTA: COORDINACIÓN.** Para hacer efectivo el objeto del presente contrato, **EL MINISTERIO**, designa a la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales como enlace para la comunicación directa con **EL CRÉDITO** quien tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar lo referente al presente contrato administrativo; por parte de **EL CRÉDITO**, quedan designadas como enlace para comunicación directa con **EL MINISTERIO**, las Gerencias de Tecnología y de Fideicomisos.

**SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.** El Fondo Especial administrará los fondos necesarios que implique el desenvolvimiento del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, para el período fiscal dos mil veintitrés y este podrá ser incrementado sin necesidad de modificar o ampliar el presente contrato o sus modificaciones y/o ampliaciones, ya que dependerá de lo que disponga **EL MINISTERIO** durante su ejecución. Dichos fondos podrán ser acreditados mediante transferencias parciales, con cargo a la partida presupuestaria número: dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil once guion ciento cinco guion cero cero guion catorce guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento noventa y cuatro guion cero uno cero uno guion once (2023-11130011-105-00-14-00-000-001-000-194-0101-11), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Período Fiscal dos mil veintitrés, y las que en el futuro se asignen para el efecto.

Ambas partes acordamos que, para administrar los recursos financieros correspondientes a este contrato, **EL MINISTERIO** deberá abrir una cuenta de depósitos monetarios sin intereses, para lo cual **EL CRÉDITO** brindará el apoyo que le sea requerido. En esta cuenta se depositarán los recursos financieros, ya sea mediante acreditamientos parciales o uno total, los cuales serán trasladados por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la cuenta de encaje, para efectuar los pagos a los becados participantes.

**SÉPTIMA: HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO.** Por la prestación del servicio descrito en el presente contrato, **EL CRÉDITO** cobrará en concepto de honorarios la cantidad de CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q45.50), por cada becado del cual se reciba la instrucción de emisión de tarjeta virtual, como un equivalente a su enrolamiento para pagos conforme a lo estipulado en el presente contrato. Dichos honorarios serán cancelados por **EL MINISTERIO**, de la siguiente forma: se efectuarán liquidaciones mensuales, tomando en cuenta los beneficiarios incluidos en la carga de información de becados para pago o planillas que enviará **EL**



**MINISTERIO** a **EL CRÉDITO**, durante el mes calendario a calcular. Dichos honorarios deberán ser cancelados contra la entrega del recibo de cobro correspondiente; el pago se deberá realizar a través de Comprobante Único de Registro –CUR-, con cargo a la partida presupuestaria asignada para el efecto.

Para el efecto **EL CRÉDITO** entregará a **EL MINISTERIO** los recibos de cobro respectivos; los fondos correspondientes a los honorarios pactados serán trasladados a través de la cuenta de encaje. Dichos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número: dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil once guion ciento cinco guion cero cero guion catorce guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento noventa y cuatro guion cero uno cero uno guion once (2023-11130011-105-00-14-00-000-001-000-194-0101-11) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Período Fiscal dos mil veintitrés o las que en el futuro se asignen para el efecto. Así mismo, **EL CRÉDITO** podrá percibir honorarios adicionales, en caso de ser requeridos por parte de **EL MINISTERIO** servicios adicionales a los prestados a través del presente contrato, dichos honorarios serán negociados entre ambas entidades.

**OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE PAGO A LOS BECADOS.** El procedimiento para pago a los becados será el siguiente:

- I. **EL MINISTERIO**, realizará la carga de los listados de los becados en forma electrónica, conforme el manual que la Gerencia de Tecnología de **EL CRÉDITO** indique para el efecto, al menos cinco (5) días calendario previo al inicio del envío de las tarjetas virtuales y códigos o token a los becados. Así mismo, informará de manera escrita y debidamente firmada por **EL MINISTERIO**, que ha sido realizada la carga de los listados de los becados en el formato oficial, incluyendo en dicha comunicación la información requerida en el manual asignado por la Gerencia de Tecnología de **EL CRÉDITO**. Además, **EL MINISTERIO** deberá hacer constar en dicha comunicación que la información trasladada, fue convalidada dentro de los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta, numeral romano I), apartado de OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO, literal c), del presente contrato.
- II. **EL CRÉDITO** de acuerdo con los listados cargados por **EL MINISTERIO**, procederá conforme lo establecido en el manual asignado por la Gerencia de Tecnología de **EL CRÉDITO** para el efecto y realizará las notificaciones correspondientes a **EL MINISTERIO**.



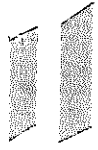
- III. **EL CRÉDITO** efectuará el envío de las tarjetas virtuales y los token o códigos mediante, correo electrónico y mensajes de texto al número de teléfono celular de los becados registrados, respectivamente.
- IV. Los becados recibirán su tarjeta virtual y tokens por medio de correo electrónico y mensaje de texto, registrados.
- V. Para el uso de la tarjeta virtual, los becados, deberán utilizarla en la forma establecida por **EL MINISTERIO** y hasta por los montos máximos acreditados; lo anterior, siempre y cuando haya fondos dentro de la cuenta del Fondo Especial.
- VI. Para el pago de las transferencias remitidas mediante token, los becados, podrán presentarse a cualquier cajero automático de la red 5B dentro del territorio de la República de Guatemala, para hacer efectivo el cobro de la beca, cuyo monto corresponderá al número de pago que se esté efectuando, para lo cual deberán ingresar su Código Único de Identificación -CUI-, código o token recibido y monto total del pago; lo anterior, siempre y cuando haya fondos dentro de la cuenta del Fondo Especial.
- VII. La tarjeta virtual y los códigos o token podrán tener una vigencia la cual será establecida por **EL MINISTERIO** e informada a **EL CRÉDITO** mediante comunicación escrita y firmada. En ningún caso, dicha vigencia podrá exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de los beneficiarios el plazo que será establecido.
- VIII. **EL CRÉDITO** tendrá como fecha máxima para realizar el pago de las tarjetas virtuales y de los token o códigos, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de los becados este plazo.

**NOVENA: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES: EL CRÉDITO** conforme los saldos totales o parciales que resultaren durante la ejecución del presente Fondo Especial, previa instrucción expresa de **EL MINISTERIO** procederá a su devolución o reintegro al Fondo Común. Con relación a los fondos resultantes al finalizar la ejecución para efectos de la presentación y entrega del informe final, serán devueltos o reintegrados por **EL CRÉDITO** al Fondo Común. Por cada reintegro efectuado **EL CRÉDITO** remitirá a **EL MINISTERIO** el documento que respalde la devolución de fondos efectuada.

**DÉCIMA: INFORMES DE EJECUCIÓN:**



- I. **INFORMES MENSUALES: EL CRÉDITO** enviará cada quinto día hábil del mes siguiente a **EL MINISTERIO**, informes mensuales de ejecución por Municipio y Departamento, los cuales deben contener, por becado identificado con su respectivo Código Único de Identificación, la siguiente información: **a)** Listado de mensajes de texto y correos electrónicos enviados; **b)** Listado de mensajes de texto y correos electrónicos no enviados; **c)** Listado de transferencias cobradas y tarjetas virtuales utilizadas, incluyendo los montos utilizados y/o cobrados por transferencias y tarjetas virtuales; **d)** Listado de transferencias no cobradas y tarjetas virtuales no utilizadas, incluyendo los respectivos montos no utilizados y/o no cobrados; y, **e)** Estado de Cuenta bancario a la fecha.
  
- II. **INFORME FINAL. EL CRÉDITO** deberá rendir un informe final del presente contrato, el cual deberá ser remitido a **EL MINISTERIO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento estipulado para el pago de las becas. Dicho informe final debe contener, por becado identificado con su respectivo Código Único de Identificación, la siguiente información: **a)** Listado de mensajes de texto y correos electrónicos enviados; **b)** Listado de mensajes de texto y correos electrónicos no enviados; **c)** Listado de transferencias cobradas y tarjetas virtuales utilizadas incluyendo los montos utilizados y/o cobrados por transferencias y tarjetas virtuales; **d)** Listado de transferencias no cobradas y tarjetas virtuales no utilizadas, incluyendo los respectivos montos no utilizados y/o no cobrados; **e)** Estado de Cuenta bancario hasta la fecha de entrega del informe final; **f)** Cantidad de fondos financieros reintegrados al Fondo Común de acuerdo a los casos en que no se haya hecho efectivo el pago o bien correspondiente al remanente resultante después de realizar los pagos respectivos; y, **g)** Se adjuntará al Informe Final el documento que respalde la devolución de fondos efectuada. **EL MINISTERIO** tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a **EL CRÉDITO** si existen inconsistencias en el referido informe y hasta que se subsanen las mismas por parte de **EL CRÉDITO** se tendrá por bien recibido el informe final; sin embargo, transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de parte de **EL MINISTERIO** se tendrá por aceptado a conformidad el Informe Final.
  
- III. Adicional a los informes anteriores **EL CRÉDITO** deberá dar acceso a **EL MINISTERIO** a la plataforma virtual referida en la cláusula cuarta numeral romano II, apartado de OBLIGACIONES DE EL CRÉDITO, literal j), para la consulta y descarga de reportes en forma digital y con ello **EL MINISTERIO** obtenga información actualizada del avance de ejecución del **FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA EMPLEO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**.



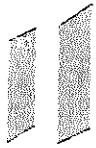
**DÉCIMA PRIMERA: INSTRUCCIONES OPERATIVAS, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES.**

Las partes acuerdan que toda modificación o disposiciones estrictamente operativas relacionadas al presente Contrato Administrativo y de sus adendas podrán formalizarse mediante cruce de cartas a suscribir entre las áreas de coordinación de **EL MINISTERIO** y para el caso de **EL CRÉDITO**, el área de coordinación será la Gerencia de Fideicomisos. Dichas modificaciones o disposiciones operativas serán efectuadas a requerimiento de **EL MINISTERIO** o **EL CRÉDITO**, las cuales pasarán a formar parte integral del presente contrato.

Las demás modificaciones y ampliaciones del presente Contrato Administrativo y de sus adendas que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante un contrato de modificación, ampliación o adenda que contenga las modificaciones o ampliaciones respectivas, el cual pasará a formar parte integral del presente contrato, de conformidad con lo que establezca la Ley de Contrataciones del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** **EL CRÉDITO** será responsable de contar con un sistema informático de calidad que posea las medidas de seguridad institucional necesarias para la gestión de la información que se reciba y que garantice las operaciones bancarias acordadas en el presente documento. **EL CRÉDITO** será responsable del envío de las tarjetas virtuales y de los token o códigos conforme se establece en el presente contrato y del pago de las transferencias, conforme lo establecido en la cláusula cuarta, numeral romano II, apartado de OBLIGACIONES DE EL CRÉDITO, literal b) del presente contrato. **EL MINISTERIO** será el responsable de socializar la información sobre el envío de las tarjetas virtuales; así como, de los tokens, conforme lo establecido en el presente instrumento. **EL MINISTERIO** será el único responsable por errores, omisiones, duplicidad e inconsistencias de cualquier tipo que figuren en los listados de becados trasladados a **EL CRÉDITO**. Será responsabilidad exclusiva de **EL MINISTERIO**, el traslado de los listados de los becados debiendo indicar que fueron convalidados dentro de los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas – RENAP- de la República de Guatemala. **EL CRÉDITO** enviará las tarjetas virtuales y los códigos o token de transferencias hasta por el monto máximo de fondos que se encuentren en la cuenta del Fondo Especial. **EL CRÉDITO** se reserva emitir y enviar tarjetas virtuales y códigos o token a nombre de personas que figuren en las listas internas de seguridad bancaria, lo cual deberá notificarlo de manera inmediata a **EL MINISTERIO**.

**DÉCIMA TERCERA: CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS.** Los casos no previstos en el presente contrato se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia, controversia o reclamación que surgiere de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato



Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre **EL MINISTERIO** y **EL CRÉDITO**, pero si no se llegara a ningún acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de la materia.

**DÉCIMA CUARTA: PLAZOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato, una vez sea suscrito por las partes, iniciará con la notificación a **EL CRÉDITO** del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

La vigencia del presente contrato será a partir de su aprobación mediante la emisión del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación de este, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

**DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** Los otorgantes, sin responsabilidad alguna de su parte, podrán dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: **a)** Por cumplimiento del plazo; **b)** Por cumplimiento del objeto de contrato; **c)** Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes; **d)** Por mutuo acuerdo; y, **e)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del objeto. Toda terminación del presente contrato por las causas enunciadas anteriormente no significa, en ningún sentido que, se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de ambas partes, que devienen del desarrollo normal del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA RESOLUTORIA:** Ambas partes, nos reservamos el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, por no convenir a los intereses de alguna de las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LA LEY. EL MINISTERIO** y **EL CRÉDITO** se someten expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo, así como al pago de los impuestos a que, de conformidad con la legislación nacional, esté sujeta la presente negociación.

**DÉCIMA OCTAVA:** Conforme lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, cualquier información requerida por terceros, relacionada con el contrato, será proporcionada por **EL MINISTERIO**, quien podrá solicitar información que maneje **EL CRÉDITO** quien deberá prestar el apoyo requerido.

**DÉCIMA NOVENA: COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL MINISTERIO** y **EL CRÉDITO**, a través de las personas que los representan, manifiestan que ellos en lo personal y/o las

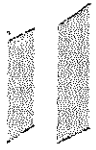


instituciones a las que representan, se conducen en forma habitual con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad y que, por medio de la presente cláusula y la ley, se obligan a denunciar cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento, dentro del desarrollo del presente contrato. Asimismo, se comprometen a que, durante la vigencia de este contrato ni ellos ni sus gerentes y empleados, cometerán ningún acto que pueda ser considerado como delictivo de conformidad con la legislación nacional, ni tampoco que esté vinculado con actos de corrupción en general.

**VIGÉSIMA: CESIÓN DE INFORMACIÓN. EL MINISTERIO** acepta que toda la información que traslade con relación al presente contrato podrá ser utilizada por **EL CRÉDITO** para fines de seguridad bancaria, comerciales y cumplimiento de normativa. No obstante, **EL CRÉDITO**, se obliga a mantener la confidencialidad de la información que le traslade **EL MINISTERIO** y a ejercer el resguardo de la misma la cual no podrá ser utilizada, cedida, trasladada, divulgada o distribuida a terceros, con fines comerciales, económicos o de otra índole, a excepción de lo establecido en el Decreto cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008) del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable para el efecto.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Nosotros, FERNANDO ANTONIO ESCALANTE ARÉVALO y GUSTAVO ADOLFO MANCUR MILIAN, en la calidad con que cada uno actúa, manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conocemos las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que correspondan, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: COMISIÓN LIQUIDADORA.** Toda vez **EL MINISTERIO** acepte por escrito el informe final presentado por **EL CRÉDITO**, o bien, habiendo transcurrido el plazo de los veinte días sin pronunciamiento de parte de **EL MINISTERIO**, el primero, nombrará una Comisión Liquidadora para que, en el plazo establecido en la normativa vigente, proceda a la verificación y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y emita el acta correspondiente, aprobada la liquidación por la autoridad administrativa superior, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes. En caso existiere aún saldo pendiente de pago y la Comisión Liquidadora no emita el acta dentro del plazo establecido, **EL CRÉDITO** podrá presentar el proyecto de liquidación para aprobación de **EL MINISTERIO**, quien lo aprobará dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos



cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado; cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de su reglamento.

**VIGÉSIMA TERCERA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Superior del Ministerio de Economía, mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual deberá ser notificado a **EL CRÉDITO**.

**VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Contrato Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en dos ejemplares de quince (15) páginas cada uno de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Economía y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, estando impresas únicamente en su anverso.

(f)

FERNANDO ANTONIO ESCALANTE ARÉVALO  
VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA  
MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

(f)

GUSTAVO ADOLFO MANCUR MILIAN  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y  
REPRESENTANTE LEGAL  
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL  
DE GUATEMALA



# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 285-2023

17 JUL 2023

LA MINISTRA DE ECONOMÍA

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros de Estado deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así mismo por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que para el efecto establecen los Artículos 9 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y; Artículo 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, los contratos que se suscriban en aplicación de dicha Ley deben ser aprobados por la autoridad superior, correspondiendo dicha facultad en el caso de los Ministerios, al Ministro del Ramo.

## POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le asignan los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 27 literales a) y m) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (1-2023) DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA EL APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, suscrito el siete de julio de dos mil veintitrés entre el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente.

## COMUNÍQUESE



**LUZ MARIANA PÉREZ CONTRERAS**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**OLIVER JONATHAN AVALOS LAM**  
**VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

